

ESCRITURA No.

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA VESEIND
S.A.*******

**CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO:
USDS 1.600.00; CAPITAL SUSCRITO:
USDS 800.00 *******

**República del
Ecuador**



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



**Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil seis, ante mí, **Doctora GLORIA LECARO DE CRESPO** Abogada, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte: la señora **CAROLINA LORENA ASTUDILLO SANTOS**, de estado civil casada, y de profesión ejecutiva; y por otra parte **MARIA FLORENCIA ZAMBRANO ZAMBRANO**, de estado civil casada y de profesión ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que

Fun. Res. C.H.
Digitadora



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

proceden como ya queda indicado, para que las autorice me presentan la siguiente minuta.- **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **VESEIND S.A.**; las señoras **CAROLINA LORENA ASTUDILLO SANTOS** y **MARÍA FLORENCIA ZAMBRANO ZAMBRANO**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La Compañía

que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

ANONIMA DENOMINADA VESEIND S.A.
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en este cantón la Compañía que se denominará **VESEIND S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La

compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar y recibir en mandato toda clase de inmuebles urbanos y rurales; **b)** Construir edificaciones de todo tipo, bajo el régimen de propiedad individual o de propiedad horizontal, y en general realizar todo tipo de actividades de la industria de la construcción; **c)** Invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición o usufructo de los mismos, tales como bonos del Estado, Cédulas Hipotecarias, Acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada, por cuenta propia y para sí, excluyendo la compra de cartera bajo cualquier modalidad, inclusive participar como socia o accionista en otras compañías existentes o por existir relacionadas con alguno de sus objetos

Cantón 3726
FUN. RES. E.C.H.
Digitadora: V.M.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

sociales; d) Prestar los servicios de administración de empresas o proveer asesoramiento en las áreas de finanzas, contabilidad, tributación y evaluación de proyectos; e) Compra venta y comercialización de aparatos eléctricos, artículos de construcción, ferretería, artesanía, cordelería, deporte, atletismo, papelería y librería, equipos de seguridad, de laboratorios, instrumentos de música; madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades correlativas; f) Confección, importación y exportación de ropa, prendas de vestir nuevas y usadas, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen; g) La promoción de eventos en general conexos con actividades culturales y de promoción social en todos sus niveles; h) La importación, exportación y más actividades conexas con productos farmacéuticos y afines; i) La importación y exportación de repuestos, partes y piezas de aviones, automotores, maquinaria pesada y equipos camineros; j) La construcción y reparación de contenedores en general; k) Prestación de servicios de mensajería, entrega de correspondencia y servicios de correo; l)

República del
Ecuador



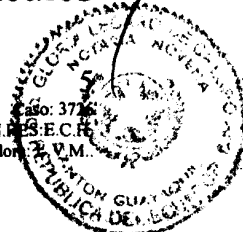
NOTARIA
NOVENA
del cantón QUAYASQUE



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

La prestación de servicios de transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; fletamento y operación de buques, así como su agenciamiento y representación; m) Actividades relativas a la organización de eventos infantiles, juguetería y actividades conexas; n) Importación y exportación de vehículos nuevos y usados así como sus repuestos y lubricantes; o) Reparación, importación, exportación de máquinas fotocopadoras, computadores, antenas satelitales; servicios conexos; así como tintas y accesorios para las mismas; p) Prestación de servicios de carga y descarga; q) Importación y comercialización de maquinaria, sus repuestos y materia prima conexas; r) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, edición de los libros y publicaciones en general; s) La construcción y reparación de plantas eléctricas así como a intervenir y suscribir contratos de concesión relativos a la prestación de servicios eléctricos y de sistemas de generación eléctrica; t) Elaboración, compra, venta y comercialización de joyas y artículos

As: 3716
FUN. E.C.F.
Digitador: V.M.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

de bisutería en la rama de joyería; u) Prestación de servicios de personas o mercaderías, en forma directa o a través de subcontratos con terceros; v) Elaboración, representación y comercialización de productos veterinarios, y para el consumo humano; w) Elaboración y comercialización de pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, de papel y de carbón, suministros de oficina; elaboración y comercialización de productos de perfumería, caramelos y confites en general; productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; x) La actividad de educación en todos sus niveles; y) Elaboración y comercialización de productos de origen agrícola, avícola, piscícola, de floricultura y pecuario, así como su producción; siembra y cosecha, aplicable a cada caso; z) Distribución, importación, exportación de cables conductores de electricidad así como para la construcción de turbinas, y motores de combustión interna. a.Uno) La implementación de obras, en sus diferentes fases, de proyección, prospección, ejecución o fiscalización para la actividad de construcción, tales como carreteras,

República del
Ecuador



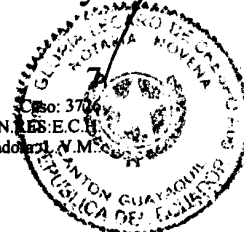
NOTARIA
NOVENA
del Cantón GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

sistemas eléctricos, de carácter portuario y más conexos; **b.Uno)** Agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras; **c.Uno)** Importación y exportación de artículos de laboratorio, y odontológico, para la medicina; **d.Uno)** La prestación de servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimo y fluvial y turístico; así mismo a la prestación, de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamiento de los buques, transportes de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escalla en los puertos ecuatorianos y aduaneros; **e.Uno)** Alquiler de toda clase de vehículos, por aire, mar, o tierra, así como el de mantenimiento, abastecimientos y reparación, mecánica, hidráulica y/o eléctrica de pintada y restauración de los mismos; **f.Uno)** Diseño, construcción, planificación, supervisión

Caso: 3704
FUN. ES. E. C. H.
Digitado por: V. M. S.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

fiscalización de cualquier clase de obras de ingeniería en todas sus modalidades; proyectos, ejecución y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; **g.Uno)** La manufactura, industrialización, representación y comercialización de modulares de todo tipo; **h.Uno)** La importación, distribución comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios; **i.Uno)** El arrendamiento de maquinaria; **j.Uno)** Los servicios de señalización y rotulación de calles, y a través de avisos por el sistema de vallas en las ciudades, cantones, provincias y a nivel nacional; así como en carreteras y caminos; **k.Uno)** Elaboración compra, venta y comercialización de bebidas alcohólicas y líquidos gaseosos, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, para el consumo humano; **l.Uno)** La producción de larvas de camarón de vida acuática. Podrá a tales efectos instalar laboratorios y actividades conexas con tal objeto; **m.Uno.)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **n.Uno)** La compra, venta,

República del
Ecuador

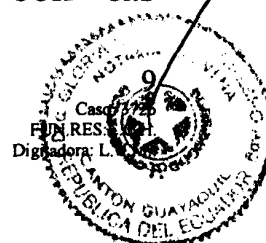


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

arrendamiento unitario o en asociación, de barcos pesqueros, piscinas para producción, cautiverio, así como la implementación de plantas industriales para enlatado, envasamiento o cualquier otra forma de empacado para la comercialización de los productos del mar, o la piscina; **n.Uno)** Importar y exportar productos de o para la agricultura, ganadería, piscicultura, así como la maquinaria para los mismos; **o.Uno)** Labores de vigilancia e inspección y verificación de productos de importación, productos de exportación y de origen ecuatoriano o extranjero para garantizar su legítima procedencia, en cuanto a cantidad, calidad, precio y más conexos, emitiendo bajo su responsabilidad y buen nombre, los informes y certificaciones correspondientes; **p.Uno)** La exportación e importación de productos al granel tales como azúcar, banano, flores, maíz, trigo, sorgo, papel, bobina de papel, lenteja y más productos para la industria y el comercio; **q.Uno)** Actividades directas o mediante terceros para la dirección científica, y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con las



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

investigaciones científicas para la cura bioenergética y más alternativas o tradicionales y la implementación de clínicas, sanatorios y centros de reposo para hombres mujeres y seres humanos en general; **r.Uno)** Podrá participar en privatización de empresas en general que tengan que ver con la industria, el comercio, el transporte, las comunicaciones, correo y más empresas privadas o públicas y la prestación de servicios o concesiones Portuarias; **s.Uno)** La compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; **t.Uno)** Elaboración de estudios contables-financieros e instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad y auditorias externas; **u.Uno)** La selección, estudio, evaluación y prestación de servicios de personal; **v.Uno)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **w.Uno)** La actividad pesquera, en las fases de captura, extracción, producción y procesamiento y comercialización interna y externa de especies bioacuáticas; **x.Uno)** La actividad mercantil como

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

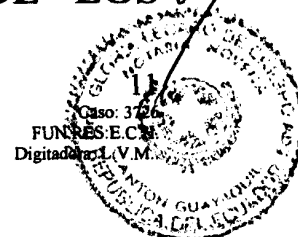
comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; y. **Uno**) Turismo en todas sus modalidades tanto nacional como internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera (floricultura);

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS**



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

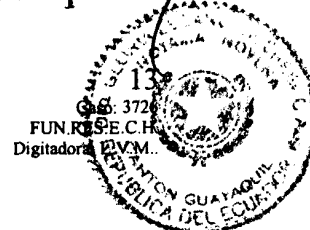
ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**

DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de

Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



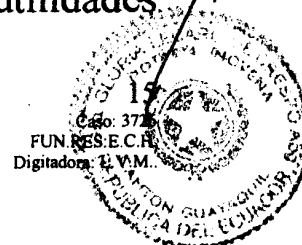
Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios

República del
Ecuador

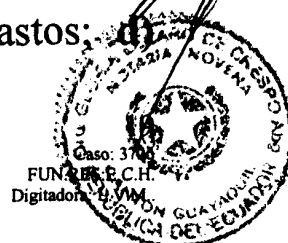


NOTARIA
NOVENA
del Canton GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera; la señora CAROLINA LORENA ASTUDILLO SANTOS ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

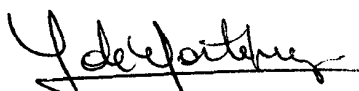
cada una de ellas y la señora MARÍA FLORENCIA ZAMBRANO ZAMBRANO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **Ricardo Rogelio Vela Tello** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Cumpla usted, señora Notaria, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- (firma ilegible) Abogado Ricardo Rogelio Vela Tello.- Registro número siete mil cuatrocientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.** Agregue usted señora notaria las demás cláusulas de estilo necesarias para la

completa validez del mismo. Las comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, DOY FE.

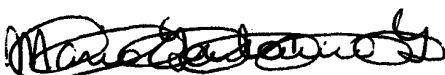
República del
Ecuador



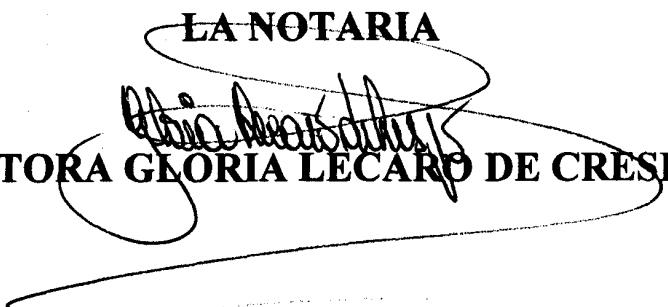
**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUEL


CAROLINA LORENA ASTUDILLO SANTOS
C.C. 0908381262




MARIA FLORENCIA ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C. 0908690563.

Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

LA NOTARIA

DOCTORA GLORIA LECARO DE CRESPO

Caso: 3726
FUN.RES:E.C.H.
Digitadora: L.V.M.

65-000485

Guayaquil, Enero 30 del 2006

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de Compañía en formación que se denominará: VESEIND S.A. El valor de **USD \$200.00** (Doscientos Dólares de Estados Unidos de Norteamérica 00/100) los cuales han sido consignados por las siguientes personas:

Carolina Lorena Astudillo Santos	100.00
Maria Florencia Zambrano Zambrano	100.00

TOTAL **USD \$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

Atentamente,


Ing. Cynthia Enriquez O.**JEFE DE AG. SAN MARINO**

C.c. File



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7068660

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VELA TELLO RICARDO ROGELIO

Fecha de Reservación: 18/10/2005 11:22:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

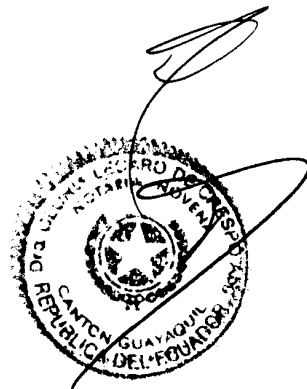
VESEIND S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/02/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

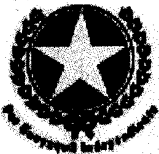


SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escritura Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil seis.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

[Firma manuscrita]
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

[Firma manuscrita]

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía Anónima denominada **VESEIND S.A.**, en cumplimiento al Art. Segundo de la **RESOLUCIÓN No. 06-G-IJ-0002199**, suscrito por el **ESPECIALISTA JURIDICO, Abg. Carlos Terán Buenaño**, donde se aprueba la constitución de esta compañía, de fecha 28 de marzo del dos mil seis, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 10 de abril de 2006.

**República del
Ecuador**



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



**Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.**

**DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**





NUMERO DE REPERTORIO: 15.636
FECHA DE REPERTORIO: 31/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:42

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintiseis de Abril del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0002199, dictada por el Especialista Jurídico, el 28 de marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **VESEIND S.A.**, de fojas 42.940 a 42.969, Registro Mercantil número 7.788. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 15636
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carrón
ANOTACION-RAZON: Nazareno

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL